

## **Ley de Inclusión Financiera**

### **1. Pago de Tributos Nacionales**

#### **¿Cómo deben pagarse los tributos nacionales?**

El Decreto N° 089/016 que reglamenta las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera relativas al pago de tributos nacionales, establece que los pagos de tributos nacionales mayores a UI 10.000 (algo más de \$ 34.000) deberán realizarse con medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva o cheques diferidos cruzados no a la orden.

También se admite hasta el 31 de diciembre de 2018 que los pagos se realicen con cheques cruzados.

Vale señalar que los medios que efectivamente se pongan a disposición para los contribuyentes, dependerán del organismo recaudador.

Los pagos por montos menores a UI 10.000 podrán realizarse por otros medios, incluido el efectivo.

#### **¿Qué tributos se incluyen en las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera?**

Están incluidos todos los tributos recaudados por:

- Dirección General Impositiva (DGI)
- Banco de Previsión Social (BPS)
- Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
- Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)

Se incluyen también los tributos que recaudan los institutos de seguridad social para otras instituciones.

#### **¿Qué se entiende por medios de pago electrónicos?**

De acuerdo con la Ley de Inclusión Financiera los medios de pago electrónico incluyen a las tarjetas de débito, las tarjetas de crédito, los instrumentos de dinero electrónico y las transferencias electrónicas de fondos, así como todo otro instrumento análogo que permita efectuar pagos electrónicos a través de cajeros automáticos, por Internet o por otras vías, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

### **¿Puedo pagar los tributos nacionales con efectivo?**

Si el pago a realizar es menor a UI 10.000 (algo más de \$ 34.000) se puede realizar por cualquier medio que el organismo ponga a disposición, incluido el efectivo. En caso que se paguen diversos tributos o boletos de pago, podrán separarse a efectos de no alcanzar el tope previsto.

En caso que el pago sea mayor a UI 10.000 no se podrá utilizar efectivo y deberán abonarse los tributos con los medios previstos por la Ley de Inclusión Financiera.

### **¿Puede un tercero (contador, escribano, gestor, etc.) realizar los pagos desde su cuenta?**

Sí. El Decreto N° 089/016 establece que los pagos podrán efectuarse a través de medios de pago cuyo titular o emisor sea un sujeto distinto al sujeto pasivo de los tributos recaudados por dichos organismos.

## **2. Arrendamiento de Inmueble**

### **¿Cómo deben pagarse los arrendamientos?**

El [Decreto N° 264/015](#) que reglamenta las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera relativas al pago de arrendamientos establece que los arrendamientos mayores a 40 BPC anuales (equivalentes a \$ 153.920 por año o \$ 12.827 por mes) deberán pagarse mediante acreditación en cuenta bancaria.

La acreditación en cuenta bancaria podrá realizarse mediante un depósito directo a la cuenta o mediante una transferencia interbancaria. A los efectos de probar el pago, es necesario identificar el depósito o la transferencia como “pago de arrendamiento”.

Los alquileres menores a \$ 11.133 por mes (equivalentes a 40 BPC anuales) podrán continuarse pagando por otros medios, incluido el efectivo.

### **¿Los alquileres de inmuebles rurales también deben pagarse en cuenta?**

Sí. Los alquileres de inmuebles rurales tienen el mismo esquema. En caso de ser mayores a 40 BPC anuales deberán pagarse mediante acreditación en cuenta bancaria y en caso contrario, pueden pagarse por otros medios.

### **Si no tengo cuenta bancaria, ¿cómo cobro el alquiler?**

En el [decreto 264/015](#) se establece que en caso que el propietario no posea cuenta bancaria o en caso de que sea una persona jurídica, se puede designar un administrador para que reciba los depósitos en su cuenta. Este administrador, puede ser cualquier tercero que posea una cuenta bancaria. No obstante, para poder actuar de este modo, deberá estar inscripto en la DGI y realizar las retenciones previstas por los decretos 148/007 y 149/007.

### **El inmueble tiene más de un propietario, ¿deben abrirse varias cuentas?**

No. En caso que el inmueble tenga más de un propietario, debe designarse una única cuenta. La misma puede estar a nombre de uno solo de los propietarios, o de más de uno de ellos. También puede designarse un administrador, para que reciba los cobros en su cuenta.

### **¿Cómo se debe realizar el pago del administrador al propietario?**

El pago del administrador al propietario puede realizarse utilizando cualquier medio de pago, incluyendo el efectivo.

### **¿Qué sucede con los alquileres turísticos?**

En aquellos arrendamientos o subarrendamientos con fines turísticos cuyo plazo no exceda los cuatro meses, que estén destinados únicamente a la habitación del turista y que sean contratados por personas físicas, se admite que el pago se realice en efectivo. En este caso, la parte arrendadora queda obligada a depositar dicha suma en la cuenta designada en un plazo máximo de un día hábil. También se admite el pago mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico.

### **¿Puedo pagar el alquiler con efectivo?**

Los alquileres menores a 40 BPC en base anual (equivalentes a \$ 12.827 por mes), podrán continuarse pagando por medios diferentes a los previstos por la Ley de Inclusión Financiera, incluido el efectivo.

El artículo 75 de la Ley 19535 de 25/09/2017, (Rendición de Cuentas 2016) A partir del 1 de enero de 2018, el DGI tendrá a su cargo la recaudación del impuesto anual de enseñanza primaria

La DGI fijo los plazos para el pago de impuesto de enseñanza primaria que grava las propiedades de inmuebles urbanas, suburbanas, rurales sin explotación agropecuaria, correspondiente al año 2018, y que podrán abonarse en tres plazos

Primera cuota entre el 09 de abril y el 31 de mayo de 2018.

Segunda cuota entre el 1 de agosto y 28 de septiembre de 2018.

Tercera cuota entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2018.

No se aceptará el pago mediante certificados de créditos ni la imputación de pagos a cuenta de acreditación de otros impuestos recaudados por el DGI.

**Se prorrogan las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera hasta el 1º de enero de 2018 para los siguientes ítem:**

**\*Pago de operaciones superiores a 40.000 UI (144800 a junio de 2017):**

El Decreto 132/018 de 7 de mayo de 2018 realizó modificaciones en el Decreto 350/017 de 19 de diciembre de 2017, en relación a los medios de pagos admitidos para el pago en dinero de toda operación cuyo importe total, impuestos incluidos sea igual o superior a 160.000 U.

Medios de pagos admitidos para operaciones iguales o mayores a 160.000 UI.

El pago en dinero de toda operación o negocio jurídico, cualesquiera que sean los sujetos contratantes, cuyo importe total sea igual o superior al equivalente de 160.000 Unidades Indexadas, impuestos incluidos sólo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques cruzados no a la orden. Las cuentas de origen y destino de los fondos podrán estar radicados en instituciones de intermediación financiera en el exterior.

Para los pagos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2019, se admitirán que se realicen mediante la utilización de cheques de pagos diferido cruzado o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera.

**Sociedades Comerciales**

En las sociedades comerciales, los ingresos y egresos dinerarios por aporte de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondo, reintegro de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares, previstas en la Ley N° 16.060, por un importe igual o superior

**\*Pago de operaciones superiores a 160.000 UI (579200)**

Cualquier operación o negocio jurídico cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI (\$579.200 junio 2017), deberá abonarse mediante medios de pagos electrónicos o cheques de pago diferidos o cruzados no a la orden.

Los medios de pago electrónico son: Tarjetas de débito, tarjetas de crédito, dinero electrónico, transferencias electrónicas de fondos o todo instrumento análogo que permita a través de cajeros automáticos, por internet u otras vías.

La normativa prevé la posibilidad de realizar pagos mediante cheques comunes cruzados no a la orden, cheques de pagos diferido cruzados o letras de cambio cruzadas.

**\*Enajenación y otros negocios sobre bienes inmuebles**

El pago de toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles a través de cualquier negocio jurídico que constituya título hábil para transmitir el dominio y los derechos reales menores, así como el de las cesiones promesas de enajenación de derechos hereditarios y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles cuyo monto total supere el equivalente de (cuarenta mil unidades indexadas) 40.000 UI, deberá realizarse a través de medios de pagos electrónicos cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambios cruzadas emitidas a través de una institución de intermediación financiera a nombre del comprador. En el instrumento que documente la operación deberá constar el medio de pago utilizado, de acuerdo a lo que establezca la documentación. Es importante destacar que los escribanos públicos no autorizaran escrituras, ni certificaran firmas de documentos privados que no cumplan con el medio de pago establecido, el incumplimiento de la normativa anterior genera la nulidad del el negocio jurídico celebrado así como las sanciones disciplinarias correspondientes establecidas en el Capítulo II del Título V de la acordada Corte Suprema de Justicia N° 7533, de fecha 22 de octubre de 2004. Excepcionalmente la aplicación de esta normativa no se realizará en los casos de enajenación de bienes inmuebles por causa de expropiación.

**\*Adquisición de vehículos con motor**

En las adquisiciones de vehículos con motor, cero kilómetros o usados, el pago del precio cuyo importe supere las 40.000 UI (144800 a junio) deberá realizarse a través de medios de pagos electrónicos, cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas una institución de intermediación financiera a nombre del comprador.

En los casos que se prevea la financiación de la operación, los pagos que correspondan a la amortización del saldo deberán realizarse mediante una acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

**\*DGI – Documentación de operaciones**

La entrada en vigencia de la Resolución DGI 6410/2018, de fecha 16 de julio. Se prorrogó hasta el 01 de octubre de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º bis del Decreto 350/017 sobre documentación de operaciones. La normativa estableció la que los instrumentos que documenten las operaciones iguales o superiores a 40.000 UI, deberán

individualizar los medios de pago utilizados y, cuando se trate de sujetos distintos a los que realicen la operación se deberán identificar a los mismos.

#### Facturación electrónica

En el cuerpo del comprobante de la representación impresa se agrega el detalle de los medios de pago cuando se cancelen operaciones por un importe mayor o igual a 40.000 Unidades Indexadas impuestos incluidos.

